



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 Nro. 13-42, Piso 1°
Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA MABEL VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-013-2019-00146-00

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado bajo el abonado **2019-416**, informándole que se tenía programada audiencia para el 22 de julio de 2020, sin embargo, la misma no se llevó a cabo en consideración a la perentoriedad de un estudio exhaustivo. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 763

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020

En consideración a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, se reprogramará la audiencia fijada para el día 22 de julio de 2020 a las 03:00 PM, y en consecuencia, se fijará como nueva fecha para el viernes 21 de agosto de 2020 a las 01:30 PM.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista para el 22 de julio de 2020 a las 03:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el día VIERNES VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020) a la UNA Y TREINTA (01:30 P.M), la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, radicado bajo el número **2018-186**. Para informarle que se fijó fecha para audiencia el día 25/03/2020 se fijó fecha para audiencia conforme auto que antecede, sin embargo la audiencia no se llevó a cabo. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No 1232

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que se fijó fecha para audiencia, sin embargo se observa que se solicitó integrar en calidad de litisconsorcio necesario a la señora ASUNCIÓN OREJUELA DE CRUZ a quien habrá de vincularse, como quiera que se encuentran periodos pendientes de pago por dicho empleador en favor de la actora, por concepto de aportes a pensión, razón suficiente para ordenar su vinculación al proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO a la señora **ASUNCIÓN OREJUELA DE CRUZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ASUNCIÓN OREJUELA DE CRUZ** ordenar correr traslado de la demanda por el término de diez días para que se sirva dar contestación. Conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en auto 2876 del 20 de noviembre de 2019, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que obra a folios 89-90 escrito del apoderado de la parte demandante ESTHER JULIA CAICEDO quien presenta recurso de reposición en contra del auto 363 del 3 de Marzo de 2020, que negó una solicitud. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1231

Atendiendo el informe secretarial que antecede, propone el apoderado de la demandante recurso de reposición en contra del auto 363 del 3 de Marzo de 2020. Ahora bien, revisemos la procedencia de los recursos interpuestos, el artículo 63 del CPL Y SS dispone:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...."

Se advierte que el recurso se propone en término como quiera que el auto objeto del recurso se notifica el 4 de Marzo de 2020 y el escrito del apoderado se presenta el 6 de marzo de 2020. Sustenta el apoderado que la señora ESTHER JULIA CAICEDO es una persona de escasos recursos beneficiaria del sisben, por lo que según la Constitución Política hace parte de la población vulnerable, considera que si bien es cierto existe un orden cronológico para señalar fecha de audiencia, dicho orden puede ser reconsiderado cuando se trata de sujetos cuyos derechos fundamentales puedan resultar comprometidos como en el caso de su cliente.

En razón a lo anterior, se advierte que debido a la condición que expone el togado referente a su cliente, es posible darle una prelación legal en el turno de llegada de expedientes al juzgado, como quiera que se informa una situación de vulnerabilidad de la actora, por lo que se accederá a lo pedido.

Así las cosas, habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se

fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas. De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**.

El juez,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No 363 del 3 de Marzo de 2020, proferido por este Juzgado de conformidad con las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición presentada por el apoderado de la señora ESTHER JULIA CAICEDO, al sustentarse en debida forma se situación particular.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de la señora ESTHER JULIA CAICEDO.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar Audiencia Publica dentro del proceso ordinario propuesto por **ESTHER JULIA CAICEDO** en Contra de **COLPENSIONES** el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2020, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la que se evacuara la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **PATRICIA ESCOBAR BEDOYA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **PATRICIA ESCOBAR BEDOYA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS.A.**, con radicación No. **2018-335**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No.	
HOY	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.	
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JEANNE VALENCIA CORTES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JEANNE VALENCIA CORTES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2018-022**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **AVELINO LUCUMI ABONIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **AVELINO LUCUMI ABONIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2018-422**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JULIA EMMA PEÑA VALENCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JULIA EMMA PEÑA VALENCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2018-212**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA LUCIA PEÑA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA LUCIA PEÑA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2018-237**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación; el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No.	
HOY	A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE IGNACIO RENZA VELEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE IGNACIO RENZA VELEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2017-132**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE..
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CESAR ALBERTO GONZALEZ SERNA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CESAR ALBERTO GONZALEZ SERNA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2015-567**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

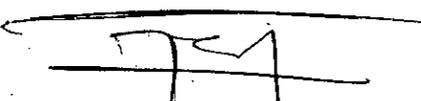
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No.
HOY A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **LUIS GABRIEL URREA HIDALGO-MARIA VICTORIA ARCILA SAMBONI- DIANA MARCELA MOSQUERA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **LUIS GABRIEL URREA HIDALGO-MARIA VICTORIA ARCILA SAMBONI- DIANA MARCELA MOSQUERA**, con radicación No. **2016-456**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO

244

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JESUS OLMEDO TIMANA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JESUS OLMEDO TIMANA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2018-356**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

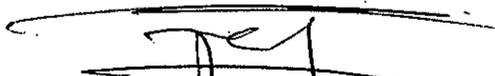
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
	
ESTADO No. _____	
HOY _____	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE,	

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – RAD: 2018-356

Proyectado: Lorena Gámez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **POLICARPA TOVAR BOLAÑOS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **POLICARPA TOVAR BOLAÑOS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2014-536**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFIQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

<p>JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **WILL OROZCO ARENAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **WILL OROZCO ARENAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2018-307**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OSCAR ORTEGA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OSCAR ORTEGA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación No. **2014-018**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No.	
HOY	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.	
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

47

1

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señor HERNANDO PUERTO FORERO en contra de COLPENSIONES, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 16-03-2020. RAD 2019-050. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 755

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevar a cabo, en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID 19. Reanudados los términos, se ve la necesidad de reprogramar la diligencia. El Juzgado

RESUELVE

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 77 del CPL Y SS el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10.30 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

300

1

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señor HUMBERTO VALENCIA QUINTERO en contra de MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA SAS, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 28-04-2020. RAD 2017-498. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 757

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevar a cabo; en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID 19. Reanudados los términos, se ve la necesidad de reprogramar la diligencia. El Juzgado

RESUELVE

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2020 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30) PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el proceso ordinario propuesto por la señor HEBERT ZULUAGA GOMEZ en contra de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, informando que se señaló fecha para audiencia pública el día 20-04-2020. RAD 2017-578. Pasa para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 756

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede se había fijado audiencia, sin embargo, no se logró llevar a cabo, en razón a circunstancias ajenas al juzgado, como lo fue la suspensión de términos por pandemia COVID 19. Reanudados los términos, se ve la necesidad de reprogramar la diligencia. El Juzgado

RESUELVE

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR dentro del presente proceso la audiencia pública consagrada en el artículo 80 del CPL Y SS el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **JACQUELINE MONTIEL GUERRERO** contra **ICBF**, radicado bajo el número **2018-084**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 765

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 23 de julio de 2020 a las 08:30 a.m.; en virtud de la solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de la apoderada judicial del ICBF, en razón a que se cruza con una audiencia programada en el Juzgado 12 Laboral del Circuito, (copia de emitidos por el juzgado 12 laboral); se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Por otro lado se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial de la parte demandada ICBF conforme apoderado allegado al correo electrónico. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM).**
- 3. RECONOCER PERSONERIA** a la abogada MARIA FERNANDA GOMEZ ROJAS identificada con la C.C. 31.908.322 y T.P. 64.926 como apoderada judicial de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**
- 4. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO ESPECIAL DE FUERON SINDICAL – 2018-084

Proyectado: Lorena Gámez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **CARMEN GUERRERO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2018-593**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 764

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 15 de julio de 2020 a las 03:00 p.m.; en virtud de que la apoderada judicial de la parte demandante no pudo conectarse por la aplicación teams; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **JAIRO VILLAMARIN ORDOÑEZ** contra **INSTITUTO EDUCATIVO TECNICA VILLA DEL SUR Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-592**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 763

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 21 de julio de 2020 a las 03:00 p.m.; en virtud de la solicitud de reprogramación por parte de las apoderadas de las dos demandadas conforme a la documentación enviada al correo electrónico el 21 de julio de 2020; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO ESPECIAL DE FUERON SINDICAL – 2018-592

Proyectado: Lorena Gámez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
 Santiago de Cali - Valle del Cauca

112

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **OLGA MILENA VALLECILLA MENDOZA** contra **HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ**, radicado bajo el número **2018-551**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 762

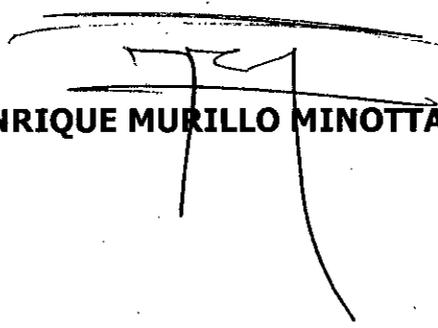
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 21 de julio de 2020 a las 01:30 p.m.; en virtud de la solicitud de reprogramación por parte de la apoderada de la parte demandante conforme a la documentación enviada al correo electrónico el 20 de julio de 2020; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM)**.
3. **POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUVENAL GARZON SANCHEZ
DDO: SISMEDICA LTDA
RAD: 2015-513

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso, radicado con el No. **2015-513**, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición propuesto por la sucesora del demandante, verificándose solicitud hecha por la sucesora y desistimiento posterior del mismo, existiendo de igual manera título consignado a órdenes del juzgado a favor de la reclamante. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que habiendo solicitado la sucesora procesal del reclamante, señora LUZ ANGELICA ESCOBAR a través de oficina de abogados, la entrega de título judicial devuelto por el anterior apoderado judicial del fallecido JUEVENAL GARZON SANCHEZ, no se acredita en tal solicitud la condición de profesional del derecho del reclamante, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P., requiriéndose al mandatario, acreditar dicha condición.

Inconforme con lo decidido, el mandatario propone recurso de Reposición contra tal decisión, argumentando que el poder le fue otorgado a la persona jurídica, en la que funge como representante, no a él. Señalando que de ser necesario se faculte al Doctor JORGE ANDRES MORA MARIN quien está inscrito en la cámara de comercio de la empresa Defensa Legal Abogados S.A.S que representa

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reconsideración, como es conocido en otros sistemas positivos, es el medio procesal en virtud del cual el mismo Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad de modificar un punto ya decidido por él, con el propósito de enmendar la falencia en que haya incurrido y tenga la oportunidad de pronunciar una nueva resolución ajustada a derecho, revocando, reformando, adicionando o aclarando la anterior.

Para el caso que nos ocupa es conveniente mencionar que contrario sensu a lo predicado por el señor Arean Johny Molano en su escrito, el poder concedido por la señora ANGELICA ESCOBAR FLOR si le fue concedido a él como una persona natural que ostenta un cargo en la entidad, más no a la entidad como persona jurídica, no pudiendo entonces sustituir en su nombre sus facultades.

Pese a ello, tratándose la actuación que se pretende, la de la entrega de un título judicial consignado a órdenes de la sucesora procesal, y verificándose, en el certificado de existencia y Representación legal de la entidad DEFENSA LEGAL ABOGADOS S.A.S., como abogado inscrito al Doctor JORGE ANDRES MORA MARIN, no encuentra el despacho reparo, en ordenar la entrega del mismo, a dicho profesional del derecho, habilitándose tal actuación con la solicitud de la señora ANGELICA ESCOBAR de dejar sin efecto memorial a través del cual se solicitaba la entrega de la totalidad del título inicialmente consignado por la demandada (fl. 160)

En ese orden de ideas, revisado el asunto, y en aras de agilizar la entrega del título judicial consignado a órdenes del despacho, se ordenará, pese a no reponerse el auto atacado, a la entrega del mismo, a favor de la parte demandante a través del abogado de la entidad DEFENSA LEGAL ABOGADOS S.A.S.

- El título judicial No. 469030002485088 del 06/02/2020, por valor de \$12'050.000 para el demandante JUVENAL GARZON SANCHEZ a través de su sucesora procesal LUZ ANGELICA ESCOBAR.

Así las cosas, se procederá a emitir la orden de pago del mencionado título judicial en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso radicado bajo el No. **2015-513**, teniendo como beneficiario del cobro a los sucesores procesales del demandante, a través del abogado **JORGE ANDRES MORA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.444.

Debiéndose entonces, emitir la orden para el pago del título y ordenar devolver a la caja de archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutorio No. 478 del 20 de febrero de 2020, proferida por el juzgado, conforme lo manifestado en precedencia.

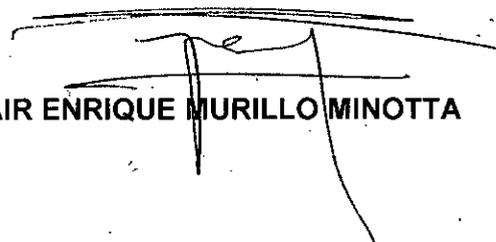
SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002485088 del 06/02/2020 que por valor de **\$12'050.000** fue consignado por la entidad demandada SISMEDICA LTDA para el fallecido demandante JUVENAL GARZON SANCHEZ a través de su sucesora procesal LUZ ANGELICA ESCOBAR.

Téngase como beneficiario del cobro del demandante a través de sus sucesores procesales al abogado **JORGE ANDRES MORA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.444

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CRISOSTOMO NIETO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: E- 2020 -00071

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, informándole que la mandataria judicial del reclamante indica que COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, quedando pendiente solo el pago de las costas procesales. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que habiéndose librado auto mandamiento de Pago en contra de la entidad COLPENSIONES, a efecto de obtener el pago de la condena impuesta en la sentencia No. 194 del 18/07/2019, señala la apoderada de la parte ejecutante el cumplimiento de parte de esa entidad de la orden judicial, quedando pendiente de pago, solo lo correspondiente a las agencias en derecho señaladas en dos instancias.

Así las cosas, una vez revisada la página de depósitos judiciales del banco Agrario, se encontró consignado a órdenes del juzgado y a favor del demandante, título judicial No 469030002522991 por valor de \$600.000,00 pesos

Conforme lo anterior, establecido que el monto de las agencia en derecho señaladas en primera instancia fueron de \$500.000,00 pesos y en segunda instancia de \$100.000,00 pesos, con dicho valor se cubre la totalidad de la obligación, lo que impone, que previo la orden de entrega del título respectivo, se ordene el archivo del presente trámite

Se procederá entonces, a ordenar el pago del título judicial No 469030002522991 por valor de \$600.000,00 pesos consignado a favor del reclamante, a su apoderada judicial Doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ** identificada con la C.C. No.66.811.525. y portadora de la T.P. No. 163.204 del C. S. de la Judicatura, y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO a favor del demandante y a través de su apoderada judicial del Título Judicial No 469030002522991 por valor de \$600.000,00 pesos.

Téngase a la Doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ** identificada con la C.C. No.66.811.525. y portadora de la T.P. No. 163.204 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante, para recibir el título judicial

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION del presente asunto, por cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia No. 194 del 18/07/2019, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA LOAIZA CANAVAL
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCION
RAD: P- 2016 -00417

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario formulado, por **ADRIANA LOAIZA CANAVAL** en contra de **PORVENIR Y OTROS** informándole que reposan títulos correspondientes a las Agencias en Derecho señaladas en instancia. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que, habiéndose ordenado el archivo del expediente, se reporta por parte del mandatario judicial de la parte actora el pago de las agencias en derecho señaladas dentro del asunto, tanto por la entidad demandada Porvenir, como Protección, solicitando consecuentemente su pago

Así las cosas, una vez revisada la página de depósitos judiciales del banco Agrario, se encontraron consignados a órdenes del juzgado y a favor del demandante, títulos judiciales No 469030002478496 por valor de \$414.058,00 pesos y No 469030002531922 por valor de \$.1'728.116,00 pesos, correspondientes al monto de las agencia en derecho señaladas

Procederá entonces, el juzgado a ordenar el pago de los mencionados títulos judiciales consignado a favor del reclamante, a su apoderado judicial Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con la C.C. No.13.451.078. y portador de la T.P. No. 166.287 del C. S. de la Judicatura, y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

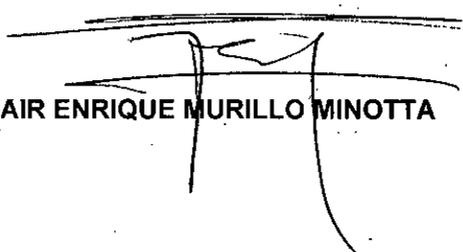
PRIMERO: ORDENAR EL PAGO a favor del demandante y a través de su apoderado judicial de los títulos judiciales No 469030002478496 por valor de \$414.058,00 pesos y No 469030002531922 por valor de \$.1'728.116,00 pesos.

Téngase al Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con la C.C. No.13.451.078. y portador de la T.P. No. 166.287 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante para recibir los títulos judiciales

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente, a la caja de archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA